



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre del año 2003, en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante la Señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí Rial comparecen los señores Armando CAVALIERI, Secretario General, asistido por el Dr. Alberto TOMASSONE en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por una parte; y por la otra los señores Alejandro VIVANCO, Director Ejecutivo, Guillermo Calcagno, Director Administrativo, asistidos por el Dr. Darío HERMIDA MARTINEZ, por COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., acuerdan:

PRIMERO: Ambas partes ratifican los acuerdos suscritos el 1 de octubre de 2002 y el 2 junio de 2003 homologados por la Autoridad Laboral mediante Resoluciones ST 179/02 y ST 15/03, de los que el presente acuerdo es continuación.

SEGUNDO: Que la Tarjeta Magnética COTO (en adelante TMC) ha cumplido satisfactoriamente su función y es por ello que las partes acuerdan seguir utilizándola en idénticas condiciones. Mientras se realicen descuentos masivos en pagos con tarjeta de crédito, los días que ello ocurra, las TMC tendrán el mismo descuento, adicionándose en las mismas condiciones un día mas dentro de la semana a designar por COTO.

TERCERO: Que con motivo de las modificaciones introducidas en cada categoría en materia de beneficios dando por cancelada cualquier forma y modalidad de pago anteriormente en uso referida exclusivamente a esta materia, COTO acreditará mensualmente al personal de aquellas sucursales con venta directa al público, a partir de la homologación del presente acuerdo, en las condiciones previstas en el art. 103 de la LCT. y en la TMC. diferentes valores conforme a lo siguiente :

- **al personal de 48 hs. grupo a)** que ahora recibe \$ 37.- en la TMC., agregará siempre en el mismo medio de pago \$ 53.- con más \$ 10.-

Dra. Noemí Rial
Secretaria de Trabajo



como cuota devolución, lo que totaliza \$ 100.-; grupo b) que ahora recibe \$ 17 en la TMC., agregará en el mismo medio de pago \$ 53.- con más \$ 10.- como cuota devolución , lo que totaliza \$ 80.-; grupo c que actualmente no perciben nada en razón de su situación anterior, percibirán en la TMC. \$ 40.- con mas \$ 10.- como cuota devolución en el mismo medio de pago, lo que totaliza \$ 50.-; y grupo d) que actualmente no perciben nada en razón de su situación anterior, percibirán en la TMC. \$ 20.- con mas \$ 10.- como cuota devolución en el mismo medio de pago, lo que totaliza \$ 30.-

- **al personal de 36 hs. grupo e)** que actualmente no percibía nada, percibirán en la TMC. \$ 30.- con mas \$ 10.- como cuota devolución en el mismo medio de pago, lo que totaliza \$ 40.-
- **al personal de 24 hs. grupo f)** que actualmente no percibía nada, percibirá en la TMC. \$ 30.- con mas \$ 10.- en el mismo medio de pago, lo que totaliza \$ 40.-

CUARTO: COTO acreditará en la TMC la cantidad de cuotas que en cada caso resulten necesarias para devolver a razón de \$ 10.- mensuales, los importes que en cada caso se hayan absorbido en el período enero a noviembre de 2003, hasta su concurrencia en cada caso particular.

Con la percepción de dichas sumas, se consideran totalmente restituidos los mencionados importes, no teniendo las partes nada mas que reclamarse por ningún concepto.

A medida que se vayan cancelando los importes absorbidos con las "cuotas devolución", este beneficio se incorporará a los demás que pueda percibir cada empleado.

QUINTO: Con la finalidad de concretar debidamente la operatoria del presente acuerdo, el personal tomará conocimiento de su situación a la luz de este acuerdo.

Dir. General
SECRETARÍA DE TRABAJO

4

SIXTO: Los trabajadores de 48 horas semanales y que actualmente perciben \$ 25 cuando son convocados trabajar en días domingo, percibirán un beneficio no remunerativo en las condiciones del art. 58 del CCT 130/75 equivalente a pesos veinticinco (\$ 25) en la **TMC**, por cada domingo efectivamente trabajado. Este valor sustituye y reemplaza los actuales \$ 25.- que ese personal venía recibiendo hasta el presente. Se mantiene, como hasta ahora, el franco semanal.

SÉPTIMO: La empresa adoptará, con el consenso de la entidad gremial, en las formas y condiciones necesarias el sistema de trabajo por equipos en las previsiones del art. 202 LCT y la ley 11.544, en el marco de sus facultades y alcances establecidos en los arts. 64 y 65 L.C.T.

OCTAVO: Atento a todos los cambios sociales y de mercado producidos como consecuencia de la crisis que afectó al país a partir de diciembre de 2001, ambas partes entienden la necesidad de mejorar y propiciar la ampliación de las fuentes de trabajo.

A tal fin, consideran la capacitación como un elemento esencial en la formación de los jóvenes que aspiran a incorporarse a la actividad laboral.

143

Es por dicha circunstancia que acuerdan la constitución de una Mesa de Diálogo que tendrá por fin la implementación de un programa de aprendizaje con el objeto de brindar la capacitación teórico práctica que la actividad requiere.

La entidad gremial y COTO a través de sus institutos de capacitación, brindarán la cobertura teórica que por acuerdo de partes se establezca. De la misma manera, se implementará la capacitación práctica en los establecimientos que designe la empresa.

El presente acuerdo representa un importante avance en el plano de formación profesional, requisito indispensable para el replanteo económico que nos presenta nuestro país.

La característica de esta modalidad formativa laboral motiva que se propicie, ante la Autoridad de Aplicación, el otorgamiento de un beneficio en materia de aportes empresarios.

UNION Gremial
Sindicato de Trabajadores

(Handwritten signatures and stamps)

